



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

**MODIFICADA ORD. 1555/00
ORD. 2121/2010
NUEVA ORDENANZA 2136 y 2139**

BOLÍVAR, 6 de Julio de 1992

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Ref. Expte. N° 2360/92

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

- ORDENANZA N° 871/92 -

ARTICULO 1°: Declárase de interés y utilidad pública toda forestación y/o parquización de calles, avenidas, plazas, parques y paseos públicos del Partido de Bolívar

ARTICULO 2° A los efectos de proteger, preservar y desarrollar el patrimonio forestal, queda definido como tal todo árbol, arbusto, herbáceos florales y césped existente en los espacios públicos mencionados en el Art. 1°) de la presente Ordenanza. - - - - -

ARTICULO 3°: La Municipalidad de Bolívar, por intermedio de la Dirección de Planeamiento, es la única autorizada y responsable de la plantación, manejo y erradicación de especies vegetales de la vía pública.- A tal efecto se confeccionarte listas de especies a utilizar reservándose el derecho de limitar las mismas de acuerdo al lugar donde serán colocadas.

ARTICULO 4°: Queda prohibido a toda persona, empresa privada o del Estado o entidad alguna, efectuar cortes, podas, talas o erradicaciones de especies vegetales públicas, debiendo estas operaciones ser controladas o realizadas por personal idóneo de la Municipalidad

ARTICULO 5° Cuando por razones de Interés público o privado, de carácter excepcional, hagan imprescindible la eliminación definitiva o poda de uno o más ejemplares, deberá en todos los casos obtenerse el correspondiente permiso por intermedio de la Dirección de Planeamiento Se considerarán casos de carácter excepcional las siguientes situaciones

- a) Cuando los ejemplares están en estado de decrepitud o de deficiente conformación vegetal*-
- b) Cuando las especies presenten un deficiente estado sanitario
- c) Cuando causen daño o importen un peligro a personas o bienes
- d) Cuando obstaculicen el trazado y realización de obras o la prestación de servicios públicos

La enumeración efectuada no tiene carácter taxativo

ARTICULO 6°: Será responsabilidad de todos los habitantes frentistas, propietarios o nó, la conservación, cuidado o reposición de los árboles colocados en sus aceras. Esta obligación no regirá para los casos de los tratamientos fitosanitarios con insecticidas y/o fungicidas, los que estarán exclusivamente a cargo de la Municipalidad» La obligación de la reposición no regirá cuando la Municipalidad disponga sustitución o cambio general de una especie por otra en una o mis zonas. En los edificios de propiedad horizontal el responsable del cumplimiento de los requisitos antes mencionados será el Consorcio o Subadministración, de no existir estos será quién usufructúe la planta baja del inmueble

ARTICULO 7°: Será responsabilidad de las personas mencionadas en el Art. anterior colaborar con la Municipalidad para mantener en condiciones los ejemplares colocados frente a sus domicilios, debiendo comunicar a la autoridad competente cualquier anomalía que se detectare,

ARTICULO 8° Queda prohibido el depósito de materiales y/o elemento; de cualquier especie junto a los árboles o plantas, la fijación de letreros sobre ellos, así como la pintura de los mismos, aplicaciones de herbicidas y todo otro elemento que resulte perjudicial para su normal desarrollo, excepto el encalado.

ARTICULO 9°: La distancia entre la línea de plantas al cordón de la vereda y las dimensiones del espacio reservado para su plantación, como así también la distancia entre plantas, serán determinados por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las normas que se dictarán al respecto.

ARTICULO 10°: No se entregará inspección final de obra si en la vereda correspondiente no posee el arbolado que establece la presente Ordenanza,

ARTICULO 11°: Queda facultada la autoridad de aplicación a realizar consultas o solicitar



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

asesoramiento referente a los temas expresados por la presente Ordenanza a los organismos o entidades vinculadas a la problemática planteada-

ARTICULO 12°: Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por la autoridad de aplicación de acuerdo a los principios generales de la materia, pudiendo requerir asesoramiento correspondiente a los organismos anteriormente indicados, - - - - -

ARTICULO 13° Fíjase el 30/09/92 como plazo máximo acordado a los frentistas, o personas obligadas por esta Ordenanza, de casas y/o terrenos, para proceder a la solicitud de plantación y/o reposición de ejemplares en sus respectivas aceras.

ARTICULO 14°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el organismo de aplicación según la gravedad, por las siguientes multas, sin perjuicio de la reparación del daño causado: 1) Por falta de autorización para proceder a la extracción o poda:

- A. Por cada ejemplar extraído: un monto equivalente al 200% del sueldo mínimo del personal municipal,
- B. Por cada ejemplar dañado mediante poda leve, un monto equivalente al 50% del sueldo mínimo del personal municipal,—
 - c) Por cada ejemplar dañado mediante poda severa: un monto equivalente al 100% del sueldo mínimo del personal municipal. por daño mediante el empleo de sustancias químicas u otros método:

2)

- a) Por daño irreparable, por cada ejemplar, el equivalente al 200% del sueldo mínimo del personal municipal,-
- b) Daño grave, por cada ejemplar, el equivalente al 100% del sueldo mínimo del personal municipal.-
 - c) Daño leve, por cada ejemplar, el equivalente al 50% del sueldo mínimo del personal municipal

ARTICULO 15°: Todas las personas a las que se hace referencia en el Art.6° están obligados a comunicar, entro de las 48 Hs, de ocurrido el hecho, a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, todo daño que se produjera en las especies arbóreas implantadas frente a sus inmuebles.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Art. hará pasible al responsable de una multa equivalente al 25% del sueldo mínimo del empleado municipal, - - - - -

ARTICULO 16°: Derógase la Ordenanza N° 185/85 y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente

ARTICULO 17°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese, - - - - -

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 2 días del mes de Julio de 1992.-

FIRMADO: DR. RAUL RUBEN AMADO (Vice-Pte. en ejercicio de la Pcia.) SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Secretario)

